



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VREBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S** contra **ANDREY STIVEN PATARROYO SERRANO**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue nuevo poder toda vez que el que se anexó con la demanda no tiene nota de presentación personal como lo exige el Art. 74 del C.G.P., ni tampoco se allegó documento o constancia con la cual se acredite que el poder conferido a la togada que presentó la demanda fue enviado como mensaje de datos por el demandante, conforme lo exige el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que en caso de allegarse nuevo mandato con la sola antefirma del poderdante, deberá tener en cuenta lo dicho, es decir, suplir el requisito señalado en el mismo Artículo 5 y Ley reseñados, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., esto es, que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. de la Ley 2213 de 2022, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, advirtiendo que lo propio deberá hacerse con el escrito de subsanación que para el efecto se presente.
- Adecue el acápite de hechos en sus numerales tercero, cuarto y quinto del líbello, toda vez que en estos determina un valor diferente en letras al relacionado en números.
- Debe adecuar el acápite de declaraciones y condenas, específicamente el numeral tercero, toda vez que aduce una cantidad pactada en letras y

números disímil a la que se estableció en la cláusula décima cuarta del contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFIQUESE1,**

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.102 del 22 de septiembre de 2022.

**Firmado Por:**  
**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8b6a3258ae31883255d1ac8e785c7b3ee24cdeff800c93f403de933a7c4b2f**

Documento generado en 21/09/2022 02:31:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**